

General de Bienes Nacionales, realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar de inmediato en el mismo, los trabajos antes señalados, luego de ser cumplidos los requisitos legales.

Artículo 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de inmueble registrado.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3106 que otorga exequátur a varios profesionales.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3106

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

Angel Salvador Canó Sención, Luis Miguel Pereyra Cornille y Amelia Mercedes del Lourdes Valverde Sosa.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

Eddy Rafael Abreu Hernández.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA:

José Arturo Mejía Morato.

INGENIERO CIVIL:

Benjamín Rafael Uribe Barinas, Eugenio Arturo Checo Bueno, Víctor Salvador Arísty Sención, María Magdalena Núñez Brito, Naimé Inmaculada Yarull Ruiz, Juana Ángela Guerra Urbí, Romeo Antonio Del Valle Pérez, Valentín Cordero Lora, Jesús María Concepción Jiménez, Justo Enrique Lebrón Jáquez, Fausto Antonio Durán Camillo, Roberto Antonio Laborde Castillo, Eucledes Rafael Sánchez Tavárez y Francisco José Peña Rivas.

ARQUITECTO:

Susana Desirée Isaac Kury, Ziomara Josefina Rodríguez Jiménez, Antonio Nicolás Thomas García, Luisa Casilda Alvarado Severino, Thelma Valentina Valenzuela Sánchez, Juan Eladio de Jesús Olivares Alcántara, Mayra Inés Consuegra Jiménez, Rosa Altagracia Suncar Ulloa, Rafael Antonio Batista Rodríguez, José Martín Rodríguez Fuentes, Ruth Esther Leonardo Rijo y Mary Esperanza Lizardo Guerrero.

INGENIERO ELECTRICO:

José Emilio Santelises Olivares y Eurielades Andújar Gil.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

Angel Francisco Mc. Cabe Quinones, Luis René Antonio Martínez Paulino, Víctor Henry Osvaldo Ureña Rivera y Lucía Aracelis González Clark.

INGENIERO QUIMICO:

Sixto Wilfredo González Valdez.

INGENIERO GEOLOGO Y DE MINA: ✓

Manuel Antonio Reyna Tejada.

AGRIMENSOR: ✓

Moisés Benzán Germán y Teófilo Radhamés Tejeda Acosta.

Artículo 2.— Envíese a la Procuraduría General de la República, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiocho (28) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3107 que otorga exequátur a varios profesionales.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3107

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los ingenieros, arquitectos y agrimensores;

VISTA la Ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 16 de junio de 1944, y sus modificaciones;